



PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: BEISSY YADI ZUÑIGA HUERTAS
CAUSANTE: LUIS MANUEL ZUÑIGA
RADICACION: 2018-00298

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregada la publicación realizada en el periódico La República obrante a folio 31, y la constancia de inscripción del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a folio 39. Así mismo, se tiene por agregado el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 29 al 38, por medio del cual acredita el diligenciamiento de los oficios Nos. 2274, 2275 y 2276, y la citación para notificación personal de los demandados.

De otro lado, se tiene por agregado y se pone en conocimiento de los interesados el oficio proveniente del Jefe G.I.T.Gestión de Cobranzas (A) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de Villavicencio, obrante a folio 40, a quienes se les **requiere** para que aporten ante esa entidad la documentación exigida, a efectos de que se expida el respectivo paz y salvo.

NOTIFÍQUESE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>98</u> del <u>14 DIC 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
República de Colombia **VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: BEISSY YADI ZUÑIGA HUERTAS
CAUSANTE: LUIS MANUEL ZUÑIGA
RADICACION: 2018-00298

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>93</u> del <u>18 DIC 2018</u> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: BEISSY YADI ZUÑIGA HUERTAS
CAUSANTE: LUIS MANUEL ZUÑIGA
RADICACION: 2018-00298

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2018. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes, el memorial y los anexos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, obrantes a folios del 5 al 10, relacionados con el registro de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Registrada como fue la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 230-28137, y de acuerdo a la solicitud realizada por la parte actora vista a folio 3 del cuaderno principal, el juzgado:

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 230-28137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del causante LUIS MANUEL ZUÑIGA.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisión con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Por Secretaría, librese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).